

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho, del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** instaurada por el BANCO AGRARIO, contra RAUL MATEUS MARÍN radicado bajo el **No. 2022-00229**, Sírvase proveer.

Saravena, 17 de agosto de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaría (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 18 de Agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N°352

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **RAUL MATEUS MARIN** radicado con el N° **2022 - 00229**, para proveer lo pertinente a la inadmisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado detenidamente el escrito de la demanda, se encontró que no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 en sus numerales 4, 5, y 11 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta que, deben ser aclarados los intereses contenidos en los pagarés desde la fecha de su diligenciamiento hasta la presentación de la demanda.

Aclarar con base en la tabla de amortización, los montos del capital adeudado y los intereses corrientes y moratorios, allegando además la correspondiente liquidación con la tasa de interés legal aplicada desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se pague la totalidad de la obligación. Así mismo se debe aportar la tabla de amortización correspondiente a la obligación contenida en el pagare No.4481860003978993, toda vez que este constituye un documento que resulta relevante a efectos de determinar y confrontar la fecha del último pago de la cuota por el demandado, para con ello establecer el monto real del capital adeudado.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 023**

Hoy 19 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaría. -